

3

Esta obligacion es inherente á la cobranza del Portazgo y de las otras imposiciones, que van referidas, sin que necesite expresion, escritura, estipulacion, ni contrato especial: de manera que en el acto mismo de la cobranza la renueva, y contrae el exactor, ora perciba estos derechos en virtud de Real donacion, ó por una imemorial posesion en que se presuma titulo legitimo.

Las exâcciones que vienen por razon del camino y transito, afectan de tal modo al dueño del Portazgo, que el público puede reclamar su paga hasta que el camino se ponga usual, corriente, y cómodo á toda la especie de carruages de que se exíge. No cumpliendo con esta obligacion recompensativa y de derecho natural, por una especie de contrato inominado, cesa la causa originaria de la concesion, y ésta se debe mirar como suspensa hasta que el cumplimiento y reparacion del camino autoricen la exâccion.

¿ En qué buena razon politica podria consentirse de otro modo la cobranza de Portazgos y semejantes imposiciones, solo por constituir una renta á favor del donatario, y gravar á los caminantes y carruages en las gargantas de los montes, y en los parages mas asperos del Reyno, en donde por lo comun exígen los Ricos-Hombres, Comendadores, Caballeros, y Comunidades estos derechos?

Es cierto que la opresion, las guerras civiles, la turbacion del Estado, y el poco conocimiento de la libertad, que tanto conviene á la contratacion pública, son el fundamento de la mayor parte de estos derechos; y aun las Mercedes Reales no se habrian expedido en tiempos pacificos, en que la administracion de justicia tubiese toda su energia.

Las exâcciones de Castilleria, y demás que se autorizaron con la proteccion, y salvaguardia que los Ricos-Hombres, Maestres, y Comendadores de las Ordenes Militares, y Alcaydes de las Fortalezas prestaban en el distrito de su transito, cesaron en su raíz desde que en las Cortes de Toro de mil quinientos y cinco

